

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y administración de los locales comerciales frente al parque central Simón Bolívar	2
--	---

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

036-GADPRAH-2023 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno-Cantón Loreto: De reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	8
003-GADPRD-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	16
GADPLE N°01-PDOT-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	21
003-GADPRM-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	26
GADPRSBP-RE-N°004-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinlo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	34
GADPRSB-004-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	45
003-GADPLU-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	54

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se encuentra vigente LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 436 publicado en el Registro Oficial Suplemento 673 de 28 de octubre de 2024, se agrega el artículo 219.1 al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice: *“Casos Especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior”*.

El Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, tiene como proyectos el impulso de los emprendimientos de los productores locales a través de la implementación de la Percha Patateña en el cantón Patate, para cuyo efecto ha solicitado que los locales comerciales ubicados frente al parque Simón Bolívar que no fueron dados en arrendamiento, se le provea para ejecutar el proyecto antes referido.

Con la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la necesidad de implementar el Proyecto “La Percha Patateña”, es necesario reformar la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE, a fin de que los procesos de arrendamientos de los locales comerciales frente al parque Simón Bolívar esta apegados al ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación pública y ante la necesidad de ocupar algunos locales para ejecutar el proyecto “La Percha Patateña”, impulsada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el

“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos Art. 226 y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE

Artículo 1. Refórmese el Art. 14 por lo siguiente:

Art. 14. Del contrato de arrendamiento de locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en la contratación y precio del canon arrendaticio; y, se suscribirá el contrato previo a la presentación del pago de la garantía correspondiente.

Artículo 2. Refórmese el Art.16 por lo siguiente:

Art.16.- De la publicación.- Una vez realizada la contratación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate publicará la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto, en caso de no presentarse ofertas o las presentadas no cumplan con los requerimientos de la contratación, se realizará una nueva convocatoria.

Artículo 3. Refórmese el artículo 17 por lo siguiente:

Art. 17. De los requisitos.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener en arrendamiento de los locales comerciales ubicados frente al parque central Simón Bolívar, deberán presentar su oferta por los medios indicados por la entidad, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- c) Pago de la Patente Municipal (En los casos en que se requiera).
- d) Y de más requisitos establecidos en la normativa que regula la contratación pública.

Artículo 4. Refórmese el Art. 20 por lo siguiente:

Art. 20. De la exclusividad.- Los locales comerciales se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.

Artículo 5. Refórmese el literal i) del Art. 22 por lo siguiente:

- i) Incumplir las cláusulas contractuales de arrendamiento, estando prohibido subarrendar o traspaso de sus derechos, a terceras personas.

Artículo 6. Incorpórese el Art. 30

Art. 30. Del uso de los locales comerciales para fines institucionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá destinar el uso de los locales comerciales LC-FP-13 y LC-FP-14 para fines institucionales, los cuales se justificarán a través de un informe por parte del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario el proyecto sustentando en las competencias y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 27 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
HÍTALO ERNESTO
RODRIGUEZ
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguanó
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 16 de enero del 2025 y ordinaria de fecha 27 de marzo del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate al 01 día del mes de abril del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 07 días del mes de abril del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES FRENTE AL PARQUE CENTRAL SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 07 de abril del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 036-GADPRAH-2023

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que: entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme a lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que: de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la Planificación del Desarrollo garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos parroquiales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que: el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad”.

Que: de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos: 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literales: a) y b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que: conforme a lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Planificación del Desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que: conforme a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el **Acta N° PDOT-001 que sanciona como favorable el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Parroquial de Ávila Huiruno, de fecha 01 de diciembre del 2023.**

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante resolución pública, serán actualizados periódica y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará de sus avances.

Que: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento de la Parroquia Rural Ávila Huiruno , en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de planificación.

Que: el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, ha cumplido, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo para la elaboración del PDOT de este nivel gobierno de acuerdo a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023

- 2027 , de Junio, 2023 proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo [SENPLADES]¹, (2023) la cual se la puede mirar en el URL indicado en el pie de página.

Que: el Consejo Parroquial de Planificación con fecha 01 de diciembre del 2023, aprobó con mayoría absoluta las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido por la Ley.

Que: luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico, propuesta, modelo de Gestión ante el sistema de participación ciudadana entre las fecha del 24 de noviembre al 01 de diciembre del 2023, de haber recopilado las inquietudes, aportes sobre la problemática , necesidades de las zonas de planificación, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por los artículos: 95, 96, 98 y 100 de la Constitución, artículos 60,64 de la Ley de Participación Ciudadana, Articulado de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica , Artículos 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literal b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente y 300,301,302, 303del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: con fecha 12 de diciembre del 2023, la Junta Parroquial a través de la respectiva reunión extraordinaria Nro. 005 aprobó por una mayoría absoluta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Ávila Huiruno para el periodo 2023 – 2027. Que: el 17 de febrero del 2021 en la Sala de la Presidencia del Gobierno Parroquial Ávila Huiruno, se expide la Resolución N° 005-GADPRAH-2021 de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial 2019 - 2023, la misma que será reformada y actualizada por la presente resolución.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 67 Literal b), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47, 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: RESOLUCIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ÁVILA HUIRUNO 2023 - 2027.

Artículo único. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Ávila Huiruno y todos elementos que lo integran, como

¹ <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/PDOT-ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A.pdf>

instrumento de planificación del desarrollo, agregado como anexo a la presente Resolución.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027 se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones parroquiales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de Planificación del Desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo de la parroquia.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

2. Finalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo parroquial para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura , la diversidad y el patrimonio cultural.
- b) Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, el ordenamiento territorial de la Parroquia Ávila Huiruno.
- c) Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la Planificación del Desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

3. Propósito del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la Parroquia y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, el deporte recreativo y recreación, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia.
- f) Definir el modelo económico productivo, ambiental, de infraestructuras del desarrollo, asentamientos humanos, conectividad, movilidad y energía.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión a favor de la ciudadanía y con preferencia a los grupos humanos en condición de vulnerabilidad y /o grupos prioritarios.
- h) Recuperar, conservar y preservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- i) Apoyar al cambio de la matriz productiva nacional construyendo espacios de desarrollo desde los ámbitos comunitarios.
- j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. Ámbito del PDOT. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, rige para el territorio parroquial los ámbitos de desarrollo económico y humano, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos de Planificación que lo desarrollan y complementan.

5. Contenido. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023

– 2027, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP², posee como contenidos: el Diagnóstico de Sistema, Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión.

6. Vigencia. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, conforme a lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, será publicado y difundido por parte del GAD Parroquial, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias.

7. Duración y/o Temporalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, fue elaborado con proyección hasta el año 2027, este horizonte permitirá a las actuales y nuevas autoridades planificar con objetividad en base a Resultados de Gestión en este territorio Parroquial.

Como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2027 y para aportar al cumplimiento de este las metas, indicadores y actividades que se rigen al período 2023 – 2027, en el tiempo posterior a su aprobación hasta finalizar el 2023.

8. Control social y seguimiento. -

La evaluación, seguimiento y control social del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente el equipo técnico del GAD procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Presidenta, la Junta Parroquial y el Consejo Parroquial de Planificación, para la toma de decisiones correspondientes.

9. Revisión. -

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y

² Código de Planificación y Finanzas Públicas

Finanzas Públicas.

10. Seguimiento y evaluación. -

El equipo técnico del GAD Parroquial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Parroquial de Planificación.

11. Interpretación y aplicación. -

La Junta Parroquial tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y acta de validación propuesta por el Consejo de Planificación Parroquial.

12. Aprobación Presupuestaria. -

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Parroquial Ávila Huiruno tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2023 – 2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Ávila Huiruno, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizó tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Parroquial de Planificación las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial de Ávila Huiruno, el día martes 12 de diciembre del 2023.



Sra. Luz Narcisa Grefa Yumbo
PRESIDENTA GADPR ÁVILA HUIRUNO

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Daule**

RESOLUCIÓN No. 003 – GADPRD – 2024

**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del Plan Parroquial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;
Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la Republica y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Daule.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DAULE 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Daule, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnostico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
- b. Propuesta.** - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
- c. Modelo de Gestión.** - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. - De la Actualización. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Daule podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Daule, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule a los 30 días del mes de octubre del año 2024.




Firmado electrónicamente por:
**DIÓGENES FERNANDO
ESTRADA REYES**
Validar únicamente con FirmaRC

Sr. Diógenes Fernando Estrada Reyes

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE DAULE

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Daule, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 30 de octubre del año 2024.



Lcdo. José Alberto Santana Chila
SECRETARIO - TESORERO GAD DAULE

PRESIDENCIA DEL GADPR DAULE. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Daule, 30 de octubre de 2024.



Sr. Diógenes Fernando Estrada Reyes
PRESIDENTE DEL GADPR DAULE

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR DAULE, a los 30 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.



Lcdo. José Alberto Santana Chila
SECRETARIO - TESORERO GAD DAULE

**GAD Parroquial Rural
La Esperanza****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA****RESOLUCIÓN GADPLE N°01-PDOT-2021****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 64 - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 65, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural establece en el literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 67 Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; literal c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado

parroquia rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- establece: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 13.- Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos

de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en sus Disposiciones Transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requiriera de un plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención.

Que, mediante resolución No. STPE-022-2020 la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” emite los nuevos lineamientos de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, aprobada el sábado 16 de mayo de 2020 en su Art. 46 menciona, sustitúyase la disposición Quita de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo con el siguiente texto: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de haber concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19”

Expide:

Art. 1.- Ámbito de aplicación. – La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Esperanza, por cual se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la parroquia La Esperanza.

Art 2. Del Objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Esperanza orientados por los principios de igualdad, autonomía, equidad y género, interculturalidad y participación ciudadana, alineados al Plan Nacional del Buen Vivir y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Art. 3.- De la denominación. - La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Esperanza, adopta la denominación de: PDyOT Parroquial La Esperanza

Art 4.- De la Estructura y contenido del PDyOT. - Cumpliendo con lo establecidos dentro de la normativa vigente en este ámbito se estructura de la siguiente manera:

- a) Diagnostico

- b) Propuesta
- c) Modelo de Gestión

Art 5. De la participación ciudadana. – El PDyOT ha sido formulado de manera participativa cumpliendo los protocolos y lineamientos establecidos en el territorio nacional y local.

Art 6 Del proceso de coordinación y articulación del PDyOT parroquial La Esperanza. - La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial La Esperanza ha sido de una manera coordinada y articulada con las instancias competentes.

Art. 7 De Consejo de Planificación de La Esperanza. - EL consejo de planificación ha participado activamente en la actualización del PDyOT La Esperanza y emitido el aval favorable para el proceso de aprobación.

Art. 8 De la Vigencia, difusión del PDyOT parroquial. - A partir de la aprobación y emisión de esta resolución entrará en vigencia y será difundido por los medios digitales de la Institución.

Art. 9 De la Evaluación y seguimiento del PDyOT de La Esperanza. - El GAD Parroquial La Esperanza y el consejo de Planificación serán los encargados del seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del PDyOT de La Esperanza.

Art. 10 legalización de la Resolución. - Lo miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza en sesiones ordinarias del 30 de diciembre del 2020 y del 31 de marzo del 2021 aprueban la actualización del PDyOT Parroquial La Esperanza.

Dado en las oficinas del GAD Parroquial La Esperanza del Cantón Pedro Moncayo a los dos días del mes de abril del 2021.

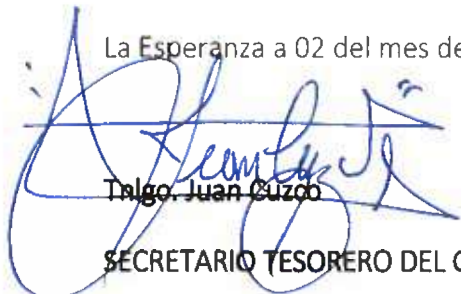

 Sr. Hernán Torres
 PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

EJECÚTESE. -

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

El Tnlgo, Juan Cuzco Secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza CERTIFICA: que la presente Resolución fue discutida, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre del 2021.a las 14H10 horas en la sala de sesiones del GAD Parroquial, conforme a lo que disponen los Art. 8 y 67 literal b) y el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

La Esperanza a 02 del mes de abril del 2021



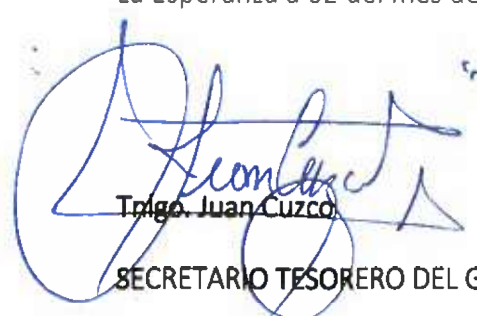
Tnlgo. Juan Cuzco

SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

El Tnlgo, Juan Cuzco Secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza CERTIFICA: que la presente Resolución fue sesionada y aprobada, por la mayoría de los señores Vocales y Sr. Presidente en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo a las 16H01 horas en las oficinas del GAD Parroquial.

La Esperanza a 02 del mes de abril del 2021



Tnlgo. Juan Cuzco

SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. – 003- GADPRM-2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA MAGDALENA**

El suscrito Sr. Wilmon Ufredo Gaibor Vargas en calidad de Presidente y Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la Magdalena

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos

públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 47 Aprobación - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 Vigencia de los planes - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y

Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-

0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 – 2027.

Que, según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- **Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.**

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Magdalena, reunido el **26 de mayo del 2025**, emite la **resolución favorable mediante Resolución del Consejo de Planificación No. 001-2025**, respecto a la **elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos**, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, según consta en la Resolución adjunta con las firmas de los miembros.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Se aprueban los puntos relevantes, del Orden del Día, de la Sesión Extraordinaria No. 004– GADPRM – 2025, con tres votos a favor del Sr. Wilmon Ufredo Gaibor Vargas, presidente, Sra. María Magdalena Llanos Villacrés, Srta. Liliانا Marisol Cevallos Haro vocales dan por aprobado y la Sra. Mayeli Yajaira Jiménez Masache en negación, se hace constancia que la Ing. Guadalupe Alexandra Garofalo Carrera está ausente por licencia de maternidad, así mismo trataron los siguientes puntos relevantes:

1. Lectura y aprobación del orden del día.

2. Instalación de la sesión a cargo del señor presidente.
3. Constatación del quórum.
4. Aprobación del "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"
5. Lectura del informe favorable emitido por el Administrador del contrato.
6. Clausura.

RESUELVE:

Art.-1. Dar por conocido el informe Nro. 0001-EE-ADC-CDE-IF-PDOT-2025, suscrito por el Ing. Edwin Enríquez Administrador de contrato.

Art.-2.-Objeto. Aprobar el "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PARROQUIA LA MAGDALENA, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 y informe Nro. 0001-EE-ADC-CDE-IF-PDOT-2025.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y actualizada en la página web institucional.

Art. 4.- Publicación. - El GAD Parroquial Rural La Magdalena realizará el trámite correspondiente para el registro o trámite correspondiente en la Superintendencia de Gestión y Uso de Suelo.

Art. 5.- Publicación, El GAD Parroquial Rural La Magdalena realizaran el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Sra. María Llanos
VOCAL GADPRM



Sr. Wilmon Gaibor
PRESIDENTE GADPRM




Srta. Liliana Cevallos
VOCAL GADPRM

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria/Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, Lic. Irma Morocho, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **29 de mayo de 2025**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. En la parroquia La Magdalena, **a los 29 días del mes mayo de 2025.**


Lcda. Irma Morocho
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRM

En calidad de Secretaria Tesorera del GADPRM
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel
copia del original que reposa en los archivos del
GAD Parroquial Rural La Magdalena.



Firmado electrónicamente por:
**IRMA VANNESA
MOROCHO JANETA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Irma Morocho
SECRETARIA - TESORERA GADPRM

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO
GADPRSBP-RE-N°004-2024**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica el artículo 3, numeral 5 que señala el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es; la elaboración de los planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 225 ibidem, numerales 2 y 3 determinan que: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”,

Que, el artículo 238 ibidem, establece que “constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”.

Que, el artículo 241 ibidem establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el artículo 267 ibidem, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial,

Que, el artículo 272 ibidem numeral 3 literal g en concordancia con el Artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Que, el artículo 275 ibidem inciso segundo menciona: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 276 ibidem numeral 6 dispone: Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, el artículo 280 ibidem, señala: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 literal e) determina: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 64 ibídem, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales legales, d) Elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo; el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 67 ibídem el literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural conforme este Código; literal b) establece como atribución del GAD Parroquial “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Artículo 238 ibidem, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 300 ibidem, dispone: “Los Consejo de Planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su probación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, artículo 323 ibidem, referente a la aprobación de otros actos normativos, señala que el órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo.

En las Juntas Parroquiales Rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de la Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;

Que, el último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ibidem, determina: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”,

Que, el último inciso del Art. 12 ibidem, determina: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”,

Que, el inciso segundo del Art. 15 ibidem, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”,

Que, Art. 28 ibidem determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Que, Art. 29 ibidem define.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, Art. 36 ibidem, señala: El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios,

Que, Art. 41 ibidem, define: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán

implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización,

Que, Art. 42 ibidem, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados contendrán al menos los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...), b) Propuesta (...), c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno”,

Que, el Artículo 43 ibidem, señala que los Planes de Ordenamiento territorial son los instrumentos de la Planificación del Desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad; señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 46 ibidem, establece: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 47 ibidem, señala que para la aprobación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, Art. 48 ibidem, establece: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, Art. 49 ibidem, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para

la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”,

Que, Art. 50 ibidem, señala: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el art. 5 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”,

Que, el art. 10 ibidem, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”,

Que, el art. 21 ibidem, determina que: “(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...)”,

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo en sus disposiciones transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención.

Que, el artículo 11 ibidem, en su numeral 4) determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.

Que, de acuerdo al acuerdo ministerial Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se aprueba la “Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT”, para el proceso 2023-2027 (Junio, 2023), el propósito del PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural.

Que, el Artículo 110 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 emitida por la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo referente a la Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el numeral c) indica que entre los documentos a registrarse en la Plataforma de la (SOT) estará la resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT Parroquial debidamente publicado en el registro oficial

Que, mediante reunión de trabajo de fecha 26 de agosto del 2024 el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinllo procede a emitir la Resolución Favorable a la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027”.

Que, mediante Sesión Ordinaria N°16 de fecha 28 de agosto del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo resuelve: aprobar en primera instancia la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027”.

Mediante Sesión Extraordinaria N°04 de fecha 29 de agosto del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo decide aprobar en segunda instancia la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027”.

En uso de la facultad legislativa otorgada en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

EXPIDE la:

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023-2027, EN SEGUNDA
INSTANCIA**

RESUELVE:

Artículo 1.- Del objeto. - Mediante sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo realizada el 29 de agosto del 2024, se procede aprobar la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027, en segunda instancia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila la fase preparatoria, el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento denominado ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si las disposiciones contenidas en esta resolución requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las resoluciones y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en todos los medios necesarios.

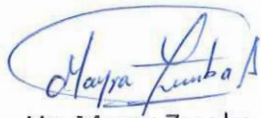
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro; cúmplase y notifíquese.



Lic. Oswaldo Santamaría



PRESIDENTE DEL GADPR SAN BARTOLOME DE PINLLO



Lic. Mayra Zumba

**VICEPRESIDENTA DEL GADPR SAN
BARTOLOME DE PINLLO**



Sr. Jaime Tiban

**VOCAL DEL GADPR SAN BARTOLOME DE
PINLLO**



Dra. Doris Torres

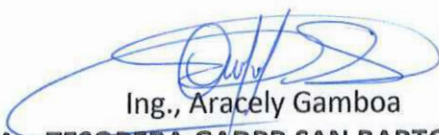
**VOCAL DEL GADPR SAN BARTOLOME DE
PINLLO**



Sra. Carmita López

**VOCAL DEL GADPR SAN BARTOLOME DE
PINLLO**

Certifica:



Ing., Aracely Gamboa

SECRETARIA – TESORERA GADPR SAN BARTOLOMÈ DE PINLLO

CERTIFICA:

La Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinllo, **CERTIFICA:** Que la Presente **“RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027”**, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones por los miembros que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo, con fecha 28 de agosto del año 2024 y 29 de agosto del año 2024 de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: el Lcdo. Oswaldo Rubén Santamaria Cantos, la Lcda. Mayra Susana Zumba Amancha, el Sr. Jaime Fernando Tiban Montachana, la Dra. Dorys Elina Torres Gamboa y la Sra. Carmita Asunción López López, votaron a favor de la Resolución de la Aprobación de la actualización del PDyOT, por tanto y en uso de sus atribuciones se declara la Aprobación de la **“RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO 2023-2027”**.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Dado en la Parroquia San Bartolomé de Pinllo, Cantón Ambato a los 09 días del mes de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**OFELIA ALEJANDRINA
SANCHEZ VILLACRES**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés
SECRETARIA - TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO

RAZÓN: Por tal motivo, queda **SENTADA LA RAZÓN** que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinllo, el 29 de agosto del año 2024.

CERTIFICO: San Bartolomé de Pinllo, 09 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OFELIA ALEJANDRINA
SANCHEZ VILLACRES**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés
SECRETARIA - TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO RUBEN
SANTAMARIA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIMÓN BOLÍVAR**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRSB-004-2025****APROBACIÓN FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027
GAD SIMÓN BOLÍVAR**

Lcda. Karina Lorena Balón Figueroa

Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Simón Bolívar

CERTIFICA

Que, el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Simón Bolívar, en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan de Desarrollo es el instrumento al que sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en si artículo 238 inciso primero establece que constituye gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales.

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno,

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 1E del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y –privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:

a) Diagnóstico. – El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional

3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.

5. *Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*

6. *La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*

7. *El modelo territorial actual.*

b) *Propuesta. – La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*

1) *La visión de mediano plazo;*

2) *Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*

3) *El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*

c) *Modelo de gestión. – Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:*

1) *Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*

2) *Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. – Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, regulará éstos,

observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención” (...)

Que, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y

GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 7.– Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. – El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y

GESTIÓN DE SUELO – LOOTUGS, manifiesta en su Art. 8.– Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.– Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre

Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 020-2024, convoca a Sesión Ordinaria para el 21 de octubre, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Socialización y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “SIMÓN BOLIVAR” debate en primera instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD SIMÓN BOLÍVAR.

Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 021-2024, convoca a Sesión Ordinaria para el 25 de octubre, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Debate en segunda instancia sobre el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 del GAD Simón Bolívar 3 Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.

Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar y consejo parroquial con CONVOCATORIA de fecha 25 de marzo del 2025, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 2. Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación de Simón Bolívar, reunida el 25 de marzo del 2025 emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, para el periodo 2023-2027, según RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN No. SB-CP-001.

Que, mediante convocatoria en calidad de presidente del Gad Simón Bolívar con nomenclatura CONVOCATORIA No. 06-2025, convoca a Sesión Ordinaria para el 27 de marzo del 2025, en la que uno de los puntos del orden del día manifiesta: 3. Aprobación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Simón Bolívar periodo 2023-2027.

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PERIODO 2023-2027.

ART. 2.- SUBIR, SUBIR AL REGISTRO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU CERTIFICACION

ART. 3.- EXPEDIR, LA RESOLUCION FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DEL GAD SIMÓN BOLÍVAR.

1.-Objeto. - La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Simón Bolívar.

3.- *Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar*

4.- *Actualización. - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión. La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.*

5.- *Actualización de excepción. - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo: a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo*

(PUGS).

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

4.- *PUBLICAR LA RESOLUCION EN LOS MEDIOS DIGITALES PARA CONOCIMIENTO DE LA*

CIUDADANIA.

5. *VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional <http://www.gadsimonbolivar.gob.ec/>*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.

Dada y firmada, en el despacho de Presidencia, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA LORENA BALÓN
FIGUEROA**

Karina Lorena Balón Figueroa
Presidente GADPR De Simón Bolívar



La infrascrita por el Lcda. Karen Anabel Matías Vera, secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, CERTIFICA que la presente fue presentada, aprobada y discutida en dos sesiones ordinarias y resuelta el 27 de marzo del presente año acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN ANABEL MATÍAS
VERA**
Validar únicamente con FirmaSC

Karen Matías Vera
Secretaria Tesorera GADPR de Simón Bolívar



**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RESOLUCION N° 003-GADPLU-2024
RURAL DE LA UNION DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende:
Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Unión de Atacames.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA UNION DE ATACAMES 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Unión de Atacames, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnostico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de La Unión de Atacames podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia La Unión de Atacames, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames a los 6 días del mes de noviembre del año 2024.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA UNIÓN DE
ATACAMES

PRESIDENTA

Sr. Jenny Narcisca Robinson Sper

**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL
LA UNION DE ATACAMES**



Firmado electrónicamente por:
**JENNY NARCISA
ROBINSON SPER**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Richard Abdón Demera Rosales
VICEPRESIDENTE GADPRLU
C.I. 0801218710

Mgs. Merlín Gutemberg Saud Aveiga
VOCAL PRINCIPAL GADPRLU
C.I. 0801111089

Sociólogo. Carlos Enrique Bone Arroyo
VOCAL PRINCIPAL GADPRLU
C.I. 0802955872

Sra. Ena Agnabelly Angulo Yánez
VOCAL PRINCIPAL GADPRLU
C.I. 0803267731

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de La Unión de Atacames, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 6 de noviembre del año 2024.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA UNIÓN DE
ATACAMES
SECRETARIA / TESORERA
Ing. Maryuri Corozo Quiñonez
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE LA UNION DE ATACAMES**

PRESIDENCIA DEL GADPR LA UNION DE ATACAMES. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. La Unión de Atacames, 6 de noviembre de 2024.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA UNIÓN DE
ATACAMES
PRESIDENTA
Sr. Jenny Narcisca Robinson Sper
PRESIDENTA DEL GADPR LA UNION DE ATACAMES.

Provee y firma el decreto que antecede Sra. PRESIDENTA DEL GADPR LA UNION DE ATACAMES, a los 6 días del mes de noviembre de 2024. - CERTIFICO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA UNIÓN DE
ATACAMES
SECRETARIA / TESORERA
Ing. Maryuri Corozo Quiñonez
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE LA UNION DE ATACAMES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.